

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población, hace saber:**

**Acuerdo No. 607.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo del año 2006 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLIII y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 126 y 149 del Bando Municipal vigente y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL  
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general, y tiene por objeto regular la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

**Artículo 2.-** Compete la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- II. A la Tesorería y Finanzas, a través de la Subdirección de Normatividad Comercial;
- III. A la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Atención Empresarial;
- IV. A la Dirección General de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Regulación de Uso del Suelo; y
- V. A los demás servidores públicos que se señalen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública.-** Es el conjunto de Dependencias y Entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México;
- II. **Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- III. **CAEN.-** Centro de Atención Empresarial Naucalpan, dependiente de la Subdirección de Atención Empresarial;
- IV. **Dependencias.-** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Direcciones Generales y Unidades de Coordinación y Apoyo o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- V. **Desarrollo Urbano.-** Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- VI. **Desarrollo y Fomento Económico.-** Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- VII. **Entidades.-** Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- VIII. **FUAE.-** Formato Único de Apertura de Empresas;
- IX. **Giro Desregulado.-** Actividad o actividades que se encuentran contempladas en las tablas de actividades desreguladas, contempladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- X. **Informe de improcedencia.-** Es el documento mediante el cual las Dependencias y las Unidades Administrativas informan de manera fundada y motivada, que el trámite no se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. **Licencia de Funcionamiento.-** Documento en el que se autoriza el funcionamiento de un giro desregulado, en un lugar específico y por el tiempo que ampare ésta, expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial; siendo indispensable para la operación de un giro desregulado;
- XII. **Licencia de Uso del Suelo.-** Documento que autoriza el aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en un predio localizado en el territorio del Municipio, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano; siendo indispensable para la operación de un giro desregulado;
- XIII. **Manual de Procedimientos.-** Manual de Procedimientos para la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XIV. **Municipio.-** Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XV. **Normatividad Comercial.-** Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería y Finanzas Municipal;
- XVI. **Peticionario.-** La persona física o jurídica colectiva, que realiza una solicitud al Centro de Atención Empresarial, de forma personal o mediante la autorización otorgada a un tercero, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, solicitando la apertura rápida de un giro desregulado;
- XVII. **Reglamento.-** Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

- XVIII. Reglamento de Establecimientos.-** El Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XIX. Reglamento del Ordenamiento Territorial.-** El Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XX. SARE.-** Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Naucalpan de Juárez, México;
- XXI. SIAC.-** Sistema Integral de Atención Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México;
- XXII. Subdirección de Atención Empresarial.-** Subdirección de Atención Empresarial, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- XXIII. Subdirección de Regulación de Uso del Suelo.-** Subdirección de Regulación de Uso del Suelo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano; y
- XXIV. Tesorería y Finanzas.-** Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Adicionalmente se atenderán a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que no se encuentren contempladas en el presente artículo y que sean relativas y aplicables al mismo.

**Artículo 4.-** El SARE es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

**Artículo 5.-** El procedimiento del SARE, implica previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, en su caso, la expedición de la Licencia de Uso del Suelo y la Licencia de Funcionamiento, para que un giro desregulado pueda establecerse e iniciar operaciones. El procedimiento del SARE, estará previsto en el Manual de Procedimientos.

En caso de no proceder la apertura del giro desregulado, mediante el SARE, basta con que la autoridad emita y notifique la negativa de la solicitud de apertura presentada por el peticionario, debidamente fundada y motivada; en cuyo caso, se tramitará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del peticionario para desistirse de su solicitud.

**Artículo 6.-** Salvo lo expresamente contemplado en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Reglamento de Establecimientos; Reglamento del Ordenamiento Territorial; Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

**Título Segundo**  
**Operación y Funcionamiento SARE**

**Capítulo Primero**  
**Atribuciones y Funciones**

**Sección Primera**  
**Subdirección de Atención Empresarial**

**Artículo 7.-** La Subdirección de Atención Empresarial, coordinará con los Órdenes Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio en el adecuado funcionamiento del SARE, que será operado a través del CAEN, en horas y días hábiles.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Subdirección de Atención Empresarial, mismas que ejercerá a través del CAEN, las siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales:

- I. Proporcionar a los particulares asesoría respecto a los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE; así como canalizar aquellas que no lo sean, con las dependencias competentes;
- II. Identificar el predio;
- III. Analizar y determinar preliminarmente las factibilidades de uso del suelo general y específico conjuntamente con el catálogo de giros;
- IV. Verificar que el giro solicitado corresponda a los señalados en las tablas de actividades desreguladas y que se cumplan con los requisitos que establece el Reglamento y el Manual de Procedimientos;
- V. Si es identificado el predio, y sea factible el uso del suelo, para el giro solicitado, entregar al peticionario el FUAE; el Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, en su caso, la Declaración de Dictamen Ambiental, e informarle sobre los requisitos que deberá adjuntar;
- VI. Revisar y, en su caso, recibir el FUAE, el Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, así como la Declaración de Dictamen Ambiental, cuando proceda, y los requisitos que se adjunten; así como revisar y validar que el formato esté llenado correctamente y que los requisitos estén correctos y completos, en caso contrario regresar al particular el formato y los requisitos adjuntados e informarle lo que deberá subsanar, corregir o completar;
- VII. Informar al peticionario el día y hora en que deberá presentarse al CAEN para recoger y darse por notificado de la respuesta a su solicitud;
- VIII. Capturar en el SIAC y digitalizar el FUAE, el Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad, y la Declaración de Dictamen Ambiental en los casos en que proceda, presentados por los peticionarios, documentos anexados a éstos, Licencias de Uso del Suelo, Licencias de Funcionamiento, recibos de pago y demás documentos que sirvan como antecedentes al trámite;
- IX. Dar aviso inmediato a Normatividad Comercial y en su caso a Desarrollo Urbano que se ha recibido un FUAE y que los datos necesarios se encuentran en el SIAC, asimismo, en caso de requerirse, la

- Subdirección de Atención Empresarial les remitirá de manera inmediata el expediente completo para su análisis y/o resguardo;
- X. Integrar los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas, con toda la información generada durante el procedimiento; así como con los duplicados de las Licencias de Uso del Suelo, de Funcionamiento y copia del recibo de pago;
  - XI. Entregar las Licencias de Uso del Suelo y de Funcionamiento, a los peticionarios, una vez que estos hayan realizado el pago respectivo; la responsabilidad de verificar el pago de los derechos que se generen por la expedición de Uso del Suelo estará a cargo del CAEN;
  - XII. Elaborar y notificar, en su caso, al peticionario el oficio de negativa a su solicitud, debidamente fundado, motivado y firmado por el Titular de la Subdirección de Atención Empresarial o en su ausencia por el Titular de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, con base en el informe de improcedencia, remitido por Desarrollo Urbano y/o Normatividad Comercial;
  - XIII. Proponer la coordinación de acciones con otras Dependencias y Entidades del Municipio relacionadas con la operación del SARE;
  - XIV. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de su operación;
  - XV. Realizar visitas de verificación a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias que correspondan a cada establecimiento que solicite su apertura mediante el SARE. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en el ámbito de su competencia;
  - XVI. Remitir, cuando proceda los documentos que obren en su poder a las Dependencias competentes; y
  - XVII. Las demás que le sean encomendadas por el Director General de Desarrollo y Fomento Económico, las que se establezcan en el Manual de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

## **Sección Segunda Desarrollo Urbano**

**Artículo 9.-** Desarrollo Urbano es la Dependencia encargada de expedir la Licencia de Uso del Suelo, en los términos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento, el Reglamento del Ordenamiento; el Manual de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

La Licencia de Uso del Suelo que otorgue Desarrollo Urbano en términos del Reglamento, surtirá efectos únicamente en el SARE y no contará con alineamiento y número oficial.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Verificar que el Uso del Suelo asignado al predio motivo de la solicitud permita el giro solicitado;

- II. Expedir y remitir al CAEN, cuando procedan, las Licencias de Uso del Suelo, relativas al SARE en original y un duplicado, acompañada de la orden de pago correspondiente; así como el croquis de ubicación;
- III. En caso de no proceder la emisión de la Licencia de Uso del Suelo, elaborar y remitir al CAEN, el informe de improcedencia, respectivo, debidamente fundado y motivado;
- IV. Capacitar constantemente al personal del CAEN, respecto de las factibilidades de Uso del Suelo general, contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano; y
- V. Las demás que le correspondan en términos del Manual de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

### **Sección Tercera Normatividad Comercial**

**Artículo 11.-** La Tesorería y Finanzas es la Dependencia encargada de expedir la Licencia de Funcionamiento, a través de Normatividad Comercial, en los términos establecidos en el presente Reglamento; el Reglamento de Establecimientos; el Manual de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de Normatividad Comercial:

- I. Expedir las Licencias de Funcionamiento y remitirlas al CAEN, en original y un duplicado;
- II. En caso de no proceder la emisión de la Licencia de Funcionamiento, elaborar y remitir al CAEN, el informe de improcedencia, respectivo, debidamente fundado y motivado;
- III. Capacitar constantemente al personal del CAEN, respecto de las cuestiones inherentes a su competencia; y
- IV. Las demás que le correspondan en términos del Manual de Procedimientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** La Tesorería y Finanzas, Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil y demás Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas involucradas en el SARE, deberán ingresar al SIAC, para verificar y acceder al FUAE, al Formato de Declaración de Condiciones de Seguridad y a la Declaración de Dictamen Ambiental, presentados por los petitionarios, documentos anexados a éstos, Licencias de Uso del Suelo, Licencias de Funcionamiento, recibos de pago y demás documentos que sirvan como antecedentes al trámite de SARE; que previamente capturó y digitalizó el CAEN.

### **Capítulo Segundo Giros Desregulados**

**Artículo 14.-** Se tramitarán mediante el SARE y se considerarán giros desregulados, aquellos considerados en las tablas de actividades desreguladas, contempladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

**Artículo 15.-** Dichos giros se sujetarán a los usos generales y específicos de suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso a sus modificaciones y en relación con el catálogo de giros.

**Artículo 16.-** Para el caso de los giros desregulados, cuando se pretenda ejercer una o más actividades o servicios que no se encuentren desreguladas, no se llevará a cabo el trámite por el SARE, y el Titular deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Reglamento de Establecimientos y el Reglamento del Ordenamiento Territorial.

**Artículo 17.-** Los giros desregulados no están exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología, Protección Civil, Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y Desarrollo Urbano, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso, del dictamen ambiental o el certificado de condiciones de seguridad.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas de verificación, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 18.-** En caso de que un giro desregulado ya se encuentre operando, no cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, la dependencia correspondiente iniciará el procedimiento administrativo respectivo, atendiendo a la normatividad aplicable.

### **Capítulo Tercero Requisitos del SARE**

**Artículo 19.-** Para solicitar la apertura de un giro desregulado por medio del SARE, el peticionario deberá cumplir y presentar en el CAEN los siguientes requisitos y documentos:

- I. FUAE, debidamente llenado;
- II. Identificación oficial;
- III. Documento que acredite la posesión o propiedad del predio;
- IV. Croquis de localización del predio, mismo que deberá ser identificado en los planos que obren en el CAEN;
- V. Formato de declaración de condiciones de seguridad, adjuntando carta responsiva y factura del o los extintores a nombre del Titular;
- VI. Declaración de Dictamen Ambiental, sólo en los casos que así se contemple en las tablas de actividades desreguladas;
- VII. Poder notarial o carta poder en caso de acudir en representación del interesado;
- VIII. En su caso, documento que acredite derechos adquiridos respecto al Uso del Suelo;
- IX. En caso de extranjeros, documento que acredite la legal estancia dentro del país;
- X. Tratándose de personas jurídica colectivas, Acta Constitutiva y/o movimientos; y
- XI. Deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.

El horario para la recepción de documentación será de las 9:00 a las 14:45 horas, en días hábiles.

**Artículo 20.-** El CAEN recibirá el FUAE y documentos anexos, debiendo verificar que se reúnen todos los requisitos previstos en el presente Reglamento y, en su caso, en el Manual de Procedimientos; en caso de no ser procedente, informará al interesado tal situación. De proceder la solicitud de apertura, por tratarse de un giro desregulado, la Subdirección de Atención Empresarial informará al peticionario el día y hora en que deberá presentarse al CAEN, para recoger la respuesta respectiva y darse por notificado de la misma.

La respuesta podrá ser en sentido positivo o negativo, dependiendo si el uso del suelo es compatible con el giro deseado y si cumple con los requisitos de funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable; de ser positiva se le entregarán, en su caso, la Licencia de Uso del Suelo y de Funcionamiento respectivas. En estos casos el CAEN deberá insertar el folio o número del recibo de pago correspondiente, el monto pagado así como la fecha de pago y su sello en la Licencia de Uso del Suelo, remitiendo copia del recibo de pago a Desarrollo Urbano.

En caso de ser negativa, se le notificará en ese acto la respuesta debidamente fundada y motivada de que la apertura de su negociación no podrá ser por medio del SARE, y en su caso, se informará si fuera procedente realizar su trámite siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Establecimientos y en el Reglamento del Ordenamiento Territorial. En este caso, el CAEN establecerá en el SIAC la respuesta negativa.

En el caso en que sea procedente otorgar la Licencia de Uso del Suelo y no la de Funcionamiento, la Subdirección de Atención Empresarial deberá notificar a Desarrollo Urbano a efecto de que cancele la Licencia correspondiente.

Si el peticionario no acude en la fecha fijada a recoger su respuesta y a darse por notificado, la Subdirección de Atención Empresarial procederá a notificarlo personalmente al domicilio señalado en el FUAE.

### **Título Tercero** **Medios de Defensa**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 21.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Procurador o el juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **Transitorios**

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Cuarto.-** En términos del artículo 126 del Bando Municipal vigente, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico deberá expedir el Manual de Procedimientos, en un término de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Quinto.-** En tanto sea aprobado y expedido el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será aplicable el Plan de Centro de Población Estratégico y los Planes Parciales vigentes.

La C. Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los 9 días del mes de marzo de 2006; Aprobado por Mayoría en la Centésimo Decimocuarta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Vigésimo Séptima.

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**(Rúbrica)**

**MAP. Edgardo Solís Bobadilla**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

Propiciar la inversión privada fomentando la actividad económica de los particulares constituye una premisa fundamental cuya consecución resulta imprescindible para el actual gobierno municipal, todo en aras del desarrollo económico de nuestro Municipio.

En este sentido, crear un marco jurídico que facilite la tramitación de apertura de pequeñas y medianas empresas viene a ser una respuesta eficaz por parte de la autoridad municipal, a la realidad social reflejada en la población naucalpense.

En tal virtud, se determinó turnar a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el análisis del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a efecto de llevar a cabo un estudio para determinar las adecuaciones necesarias, acordes con las circunstancias actuales, auxiliándose de las Dependencias que intervienen en el proceso de apertura tales como la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, Tesorería y Finanzas y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

De dicho trabajo multidisciplinario, mismo que contó con la oportuna asesoría de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se obtuvo una propuesta de Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que en forma integral prevé los trámites necesarios, que actualmente se requieren, para la emisión del documento que acredita el funcionamiento legal de algún establecimiento, abreviando en sumo los tiempos en beneficio del particular.

De esta manera, el ordenamiento que se presenta cumple ampliamente con el objetivo planteado, otorgando certeza y fundamento a la actuación de las autoridades municipales, y al mismo tiempo dando seguridad jurídica al ciudadano que decide apostar a favor del desarrollo económico de nuestro Municipio.

Por lo expuesto es de concluirse, que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, satisface los alcances pretendidos en cuanto a la actualización del marco jurídico municipal, adecuándose a la realidad político-social del Municipio, por lo que se constituye como una herramienta que regula de manera precisa la actividad empresarial de los particulares en materia de apertura de pequeñas y medianas empresas de bajo impacto, respondiendo así al compromiso asumido por este gobierno municipal por lograr, en beneficio de nuestra población, un Naucalpan cada vez mejor.

Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 9 días del mes de marzo del año 2006.

**Lic. Gabriel García Martínez**  
**Noveno Regidor y Presidente de la Comisión**  
**Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales.**  
**(Rúbrica)**

## Proyecto de Resolución

### Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el C. Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el **“Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México”** asunto turnado mediante oficio número SHA/ST/CE/020/2006 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis.

### Consideraciones de Hecho

**Primero.-** Mediante oficio número SHA/ST/CE/020/2006 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

**Segundo.-** Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal, y con base en la preocupación manifiesta del actual gobierno municipal en cuanto a propiciar la inversión de los particulares a la par de eficientar la tramitación para la apertura de cualquier negociación, esta Comisión se propuso elaborar, en estrecha coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, un ordenamiento que estableciera de manera clara y transparente los lineamientos y criterios objetivos para la apertura rápida de empresas de conformidad con los procedimientos a seguir en el ámbito federal establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**Tercero.-** Con base en lo anterior, en la Trigésimo Primera Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil seis, estando presentes sus integrantes: CC. Francisco Ocaña Díaz, Decimoquinto Regidor, Vocal; Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza, Octavo Regidor, Vocal; Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, Primer Síndico, Vocal; Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Segundo Regidor, Secretario y el Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, Presidente. Como invitados los CC. María del Pilar Machón Urruchua, Tercera Regidora; Lic. José Alonso Cortés Jiménez, Director General de Desarrollo y Fomento Económico; Alejandro Galván Illanes, Subdirector de Normatividad y Convenios de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Erika Berlanga Torres, Jefa del Departamento de Normatividad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como el Lic. Marco Antonio Monteagudo Martínez, Secretario Técnico de la Comisión.

Esta Comisión Edilicia determinó, por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

### **Consideraciones de Derecho**

**Primero.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

**Segundo.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

**Tercero.-** El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Cuarto.-** El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción II determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

### **Resolutivos**

**Primero.-** En atención a la importancia de propiciar la actividad económica de los particulares en el municipio, estableciendo de manera clara y sencilla, los lineamientos y criterios para la apertura de empresas, resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico que concentre estos propósitos.

**Segundo.-** En consecuencia, es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente Proyecto de Resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 27 días del mes de febrero del 2006.

### **Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales**

**Lic. Gabriel García Martínez**  
(Noveno Regidor)

**Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez**  
Segundo Regidor

**Presidente**  
**(Rúbrica)**

**Secretario**

**Vocal**

**Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral**  
Primer Síndico  
**(Rúbrica)**

**Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza**  
Octavo Regidor  
**(Rúbrica)**

**Francisco Ocaña Díaz**  
Decimoquinto Regidor  
**(Rúbrica)**

**Pilar Teresa Díaz Morales**  
Decimosexta Regidora